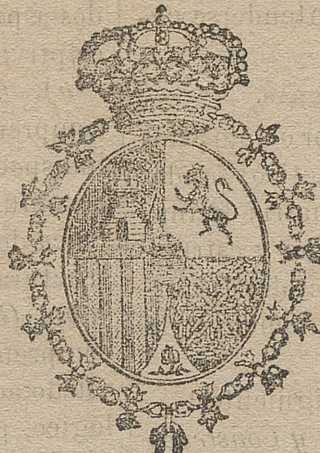


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO REFORMANDO LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

(CONTINUACION.)

Art. 4.º El cuadro de las asignaturas en los Estudios Preparatorios se distribuirán en dos años en la forma siguiente:

Estudios Preparatorios.

SECCION DE CIENCIAS MORALES.

Primer año.

- Ampliacion del Latín.
- Antropología general y Psicología.
- Estética y Teoría del Arte.

Segundo año.

- Elementos lexigráficos de lengua griega.
- Sociología y Ciencias éticas.
- Sistemas filosóficos.
- Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la española.

SECCION DE CIENCIAS FÍSICO-NATURALES.

Primer año.

- Ampliacion del Latín.
- Ampliacion de Matemáticas: primer curso.
- Mineralogía y Geología.

Segundo año.

- Elementos lexigráficos de lengua griega.
- Ampliación de Matemáticas: segundo curso.
- Ampliación de Física.
- Ampliación de Química.
- Botánica y Zoología.
- Los cursos de Ampliación del Latín y de Sociología y Ciencias éticas son de lección diaria, el de Elementos lexigráficos de lengua griega, bisemanal; todos los demás, alternos.
- Las cátedras de Ampliación del Latín y Elementos de griego son comunes a las dos Secciones.

Art. 5.º Las asignaturas que constituyen la Segunda Enseñanza han de entenderse como sigue:

CONCEPTO DE LAS ASIGNATURAS.

Latín y Castellano.—Tienen por objeto estos estudios el dominio teórico y práctico, fundado sobre el conocimiento de la matriz latina, del idioma patrio, ya en su origen y estructura íntima, ya en la composición del discurso ó elocución, ya en el juicio elemental de las obras literarias.

Comprenden los tres cursos siguientes:

a) *Elementos de Lexigrafía y Construcción latinas.*—Debe contener el estudio elemental de la Declinación y Conjugación clásicas, el sumario análisis de sus elementos fonético-filológicos, y la estructura de las frases y oraciones más comunes en la Lengua latina, llegando el alumno hasta el manejo del Diccionario y la traducción de trozos sencillos exentos de hipérbaton.

b) *Gramática comparada hispano-latina y ejercicios de traducción.*—Deberá desarrollarse esta enseñanza como un estudio de la derivación general fonológica y morfológica del Castellano con respecto al Latín, de la evolución de las formas flexivas de este idioma en las de aquél, y de las analogías sintáxicas de ambos. En cuanto á la traducción del Latín podrá practicarse sobre autores y textos que, sin dejar de ser clásicos, sean sencillos, como Nepote, Patérculo, César, algo de Cicerón, Fedro, etc.

c) *Práctica de composiciones en prosa castellana, ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental leteraria.*—Debe estar constituida con el sentido predominante de ejercicios prácticos, yendo éstos acompañados por apuntes sumarios relativos á los preceptos más elementales y de aplicación, ya para la composición de la obra, ya para su clasificación en los principales géneros literarios. Con los ejercicios en la composición de prosa castellana, alternarán los de traducción de trozos latinos de las obras que se analicen pertenecientes á dicho idioma.

Francés.—Esta enseñanza, en la cultura general, no debe tener ningún fin teórico, sino exclusivamente el del manejo práctico de aquel idioma para los usos ordinarios de la vida.

Geografía.—Se separan en dos cursos sus dos aspectos astronómico-físico y político-descriptivo, en esta forma.

a) *Geografía astronómica y física.*—Debe comprender los conocimientos más sencillos é indispensables de la Astronomía terrestre, y á continuación un estudio más detenido de la física del globo en sus varios aspectos de estructura, relieve y configuración.

b) *Geografía político-descriptiva.*—Debe comprender el conocimiento suficiente del estado actual del globo en sus aspectos sociológico, político, económico y mercantil.

Historia.—El estudio histórico tiene dos aspectos: el de conocimiento meramente narrativo y descriptivo del suceso y el de clasificación, interpretación y conocimiento racional ó ideal del mismo.

Los dos cursos de esta clase de estudios serán:

a) *Cuadros de Historiografía de España.*—Esta asignatura debe contener la clasificación de la Historia de España, con la explicación sumaria de sus diferentes edades, épocas y periodos en sus respectivos elementos, carácter y significación.

b) *Plan razonado de Historia Universal y breve noticia acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura.*—El mismo sentido, plan y forma deben aplicarse á esta asignatura dentro del contenido que le es propio; y en cuanto á la parte relativa al desenvolvimiento histórico de la cultura, se expondrá atendiendo principalmente á las manifestaciones artísticas y literarias que la expresan.

Psicología elemental.—Debe mantener siempre tal carácter, predominando en su enseñanza el aspecto psíquico.

Principios de Lógica y Ética.—El concepto de estas enseñanzas habrá de acomodarse al sentido y tendencias indicadas para la Psicología.

Derecho usual.—El contenido de esta asignatura debe estar constituido por un programa de lo más característico y fácilmente asequible al *vulgar conocimiento* acerca de las instituciones más salientes y de mayor práctica en el Derecho público y privado.

Matemáticas elementales.—El conocimiento matemático en los estudios generales ha de

ser, ante todo, un auxiliar fundamental para los estudios de las ciencias físico-naturales y las aplicaciones de las morales y sociales. Esta finalidad debe vencer al interés meramente científico-matemático, supuesto que no se trata de una preparacion para los desarrollos ulteriores del cálculo en esa ciencia. Comprenden los tres cursos siguientes:

a) *Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.*—El fin didáctico de esta asignatura consiste en restaurar y fundar en el alumno el conocimiento elementalísimo de las dos ramas capitales matemáticas adquirido en la instruccion primaria, ampliándole y perfeccionándole con cuantas prácticas y nociones sean precisas á su buena preparacion para los cursos ulteriores.

b) *Ampliacion de Aritmética y Elementos de Algebra.*—En el contenido de esta asignatura no deberán comprenderse todas aquellas materias y capítulos que, como la teoría de las cantidades radicales, imaginarias y otras, carecen de finalidad y aplicacion inmediatas, dado el sentido antes explicado. En cambio, deben ampliarse y reforzarse con prácticas adecuadas de problemas aquellos otros capítulos y materias que, cual las razones, proporciones, logaritmos, etc., sean fecundos en las aplicaciones aludidas. Asimismo deben descartarse los teoremas hasta el límite más estrictamente indispensable, y desarrollarse los problemas con cuanta práctica real y viva sea posible.

c) *Ampliacion de Geometría y Elementos de Trigonometría.*—Análogas consideraciones pueden servir para desarrollar el contenido y forma de esta asignatura en los Estudios Generales.

Elementos de Física.—El programa de esta asignatura deberá comprender el estudio de las leyes más generales y sencillas, y tambien el de las de mayor aplicacion y más vulgar uso, añadiendo á este estudio cuantas prácticas y conocimientos experimentales sean posibles en esta enseñanza.

Elementos de Química.—Tambien aquí deberá reducirse el estudio general y teórico, extendiéndose en lo posible la práctica manual y el ejercicio técnico, fijándose siempre en aquellas materias de más útil y corriente aplicacion.

Cuadros de Historia Natural.—Deberá ser esta enseñanza un estudio sintético de las clasificaciones y grupos fundamentales correspondientes á los reinos de la Naturaleza, segun el orden biológico con que se desenvuelven.

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.—Su contenido debe consistir en el conocimiento descriptivo del cuerpo humano, con referencias al estudio de la morfología general biológica, conocimiento que se procurará sea todo lo experimental y práctico posible, haciéndose uso constante del hombre clásico y de piezas anatómicas claras y sencillas.—Al estudio anatómico debe seguir el fisiológico, siempre con el carácter elemental, aunque suficiente, propio de este periodo de la enseñanza.

Elementos de Agronomía y nociones generales de las principales industrias.—Es la asignatura actual de Agricultura con carácter más elemental por un lado, y ampliada por otro con el estudio, elemental tambien, de las principales industrias.

La enseñanza de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia tendrán exclusivamente un carácter práctico, consistiendo las dos primeras en trabajos gráficos y la última en prácticas de gimnasia con ejercicios higiénicos y recreativos.

Art. 6.º Los Estudios Preparatorios tienen por objeto ampliar y perfeccionar los de cultura general, dándoles á la vez sentido más especial para que sirvan de preparacion á los de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Superiores.

Sobre esta base, sus asignaturas se entenderán del modo siguiente, dividiéndose en dos Secciones correspondientes á la preparacion general, ora en las Ciencias morales, ora en las Físico-naturales.

Ampliacion del Latín.—Un curso diario. Con la preparacion de los estudios generales se completará en esta asignatura el conocimiento lexigráfico de dicha lengua, se trabajarán convenientemente el sintáxico y prosódico y se estudiará la traduccion de los principales prosistas clásicos y de los poetas más característicos.

Elementos lexigráficos de Lengua griega.—Un curso de dos lecciones semanales. Su

contenido deberá ser análogo al primer curso de Latín en los estudios generales, de modo que prepare al alumno para el manejo de las raíces y radical griegas, así como del Diccionario de este idioma. El objeto consiste en ampliar la filología fonética hispánica y latina, y poder usar conscientemente la tecnología de las ciencias y las artes.

Antropología general y Psicología.—El concepto de esta enseñanza deberá ser complementario del estudio hecho en los de cultura general, con otro especial de las facultades y funciones de relacion, del lenguaje, de la psicología social y de las razas, predominando también en su enseñanza el aspecto psíquico.

Estética y Teoría del Arte.—Deberá contener un programa elemental de la ciencia de la belleza y de la teoría de las Bellas Artes.

Sistemas filosóficos.—Atenderá esta asignatura á la necesidad de adquirir el concepto lógico y la doctrina de la ciencia, exponiendo estas materias en su evolucion general histórica, manifiesta en los principales sistemas de la filosofía humana, todo con carácter expositivo, sencillo y elemental.

Sociología y Ciencias éticas.—Deberá comprender esta asignatura el estudio muy elemental del principio religioso, moral, jurídico y económico, la evolucion de los mismos en la vida social, y las instituciones que los encarnan; todo con un pronunciado sentido de mera exposicion en forma sencilla, y guardando los respetos debidos á los dogmas de la Religion del Estado.

Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la Española.—Expuesto el concepto elemental de los géneros literarios, así como la doctrina estética, procede conocer la historia de los mismos de un modo sumario en lo tocante á las literaturas de los demás pueblos, y más detenido en lo que respecta á nuestra literatura.

Ampliación de las Matemáticas.—Dos cursos alternos. Su contenido deberá mirar al perfeccionamiento de la enseñanza de esta materia en los Estudios Generales, complementándola y dándole carácter y alcance más científicos.

Ampliación de Física.—Igual sentido.

Ampliación de Química.—Igual sentido.

Historia natural.—Sus dos cursos alternos,

uno de Mineralogía y Geología, con base química, y otro de Botánica y Zoología, con base anatómica y fisiológica, deberán exponerse con un sentido más biológico que descriptivo y externo, acompañado siempre de las prácticas y experiencias suficientes.

Art. 7.º Para que los textos que hayan de emplearse en la Segunda Enseñanza guarden la debida congruencia con el concepto, extension y fines académicos establecidos respecto de las diferentes asignaturas en los artículos anteriores, el Gobierno, previo informe del Consejo Superior del ramo, publicará cada tres años la relacion de los libros que reúnan aquellas condiciones. En el tiempo intermedio de una á otra publicacion de las listas, podrá obtenerse, sin embargo, la declaracion de ser aptas para texto las obras que al efecto se presentasen, las cuales se adiciónarán á la primera relacion que se publique posteriormente.

Mientras todas las asignaturas que constituyen los cuadros de la Segunda Enseñanza, conforme al presente Decreto, no tengan textos comprendidos en dichas listas oficiales, se proveerá á esta necesidad, con sujecion á las reglas de la Real orden de 30 de Septiembre de 1875.

Art. 8.º El personal docente de los Institutos estará constituido por los siguientes Profesores: Catedráticos, Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes.

Art. 9.º El ingreso de los Catedráticos se verificará, ya por oposicion directa, ya por ascenso, al tenor de las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 10. Los Catedráticos en cada Instituto serán por ahora diez: cinco de Letras y Ciencias morales, y cinco de Ciencias Físico-naturales, en la forma siguiente:

Uno para los Elementos de Lexigrafía latina, Gramática hispano-latina y ampliación del Latín.

Uno para la Geografía político-descriptiva y los dos cursos de Historia.

Uno para la Psicología elemental, principios de Lógica y Ética y Sistemas filosóficos.

Uno para el curso elemental de Preceptiva literaria, Estética y Arte, Historia de las literaturas y Elementos de griego.

Uno para el Derecho usual, Antropología

y Psicología, y Sociología y Ciencias éticas.

Uno para los tres cursos elementales de Matemáticas.

Uno para los dos cursos de Física y Química elemental, y para la Física de los Estudios Preparatorios.

Uno para las Nociones de Organografía y Fisiología humanas, Cuadros de Historia Natural y Bótanica y Zoología.

Uno para los dos cursos de Ampliación de Matemáticas y la Geografía astronómica y física.

Uno para la Química, la Mineralogía y Geología, y la Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Art. 11. Cada Catedrático tendrá á su cargo, por lo menos, dos lecciones alternas ó una diaria, sin otra retribucion del Estado que su sueldo.

Cuando además desempeñe otra asignatura de leccion alterna, percibirá sobre su sueldo la gratificacion anual de 500 pesetas. Cuando las lecciones acumuladas fueren dos, la gratificacion será de 1.000 pesetas.

No se permite mayor acumulacion.

Art. 12. Habrá en cada Instituto seis Profesores Auxiliares; tres para Letras y Ciencias morales y tres para las Físicos-naturales.

Dos de ellos tendrán el carácter de numerarios y los otros cuatro el de supernumerarios, distribuidos entre ambas Secciones.

Art. 13. Los Auxiliares, tanto numerarios como supernumerarios, ingresarán por oposicion, ya cerrada entre los Ayudantes respectivos, ya libre entre cuantos posean los títulos exigidos por la ley. En esta forma:

De cada tres vacantes, dos serán para la oposicion libre entre los que tengan las condiciones generales de aptitud que señalen las disposiciones acerca de la materia, y una para la oposicion entre Ayudantes, allí donde los hubiere, con título de Licenciado y certificado de aptitud en la Seccion á que corresponda la vacante.

Art. 14. Los Auxiliares numerarios percibirán el sueldo anual de 1.500 pesetas en Madrid y de 1.000 en provincias.

El cargo de Auxiliar supernumerario será por ahora gratuito y honorífico.

Art. 15. Los Auxiliares adquiriran el derecho de Catedráticos de número mediante

los servicios, pruebas de aptitud y procedimientos que se determinen en una disposicion general acerca de la materia.

Art. 16. Se crea la clase de Profesores Ayudantes.

Por ahora, é interin se dispone de los recursos oportunos á su remuneracion, su cargo será gratuito y honorífico, sin más recompensa que los derechos que reconoce el art. 13 de este Real decreto.

Art. 17. Para aspirar á este cargo se necesitará tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad respectiva.

En los Institutos donde por circunstancias de localidad ú otras no se halle personal suficiente con aquellos requisitos, podrán ser nombrados con el carácter de interinos los que posean el título de Bachiller en la segunda enseñanza, con buenas notas en su expediente.

Art. 18. El ingreso en el Cuerpo de Profesores Ayudantes se hará á propuesta del Catedrático respectivo, siempre que sea aprobado por el Claustro. El nombramiento será expedido por el Director del Instituto.

Art. 19. Los Ayudantes se asignarán necesariamente á todas aquellas cátedras, cualquiera que sea su Seccion de predominante carácter experimental ó práctico. Los Claustros, además, teniendo en cuenta otras circunstancias y á petición de los Catedráticos, podrán proponer al Director del Instituto el nombramiento de Ayudantes agregados á las demás cátedras.

Art. 20. Al final de cada curso, la Secretaria del Instituto expedirá á cada Ayudante un certificado en que, previo informe del Catedrático respectivo y acuerdo del Claustro, conste el grado de aptitud y celo demostrado por el interesado en la enseñanza.

Los que no obtengan certificados favorables, dejarán de pertenecer á la clase de Ayudantes.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.528.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 19 del corriente, he tenido á bien señalar el día 8 de Octubre próxi-

mo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una de ellas se asignan; dicho acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo mi Presidencia ó del Diputado provincial en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallarán de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopio, como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio.—De La Seca á Villalba de Adaja, bajo el tipo de 1.198 pesetas 95 céntimos; de Olmedo á Tordesillas, bajo el de 1.144 pesetas; de La Seca á la de Madrid á la Coruña, en el de 799 pesetas 92 céntimos; de Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja, en el de 798 pesetas 06 céntimos y de Castronuño á la estacion del Ferrocarril de Zamora, en el de 494 pesetas 84 céntimos.

Valladolid 21 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., de..... clase, expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de....., se compromete á ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 640.

Núm. 2.532.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

Terminado el repartimiento vecinal del ejercicio corriente de 1894-95, por los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaria por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes y vecinos en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y aduciendo las pruebas necesarias de justificacion para ser admisibles, conforme á la regla 7.^a del art. 138 de la ley Municipal vigente, y pasado dicho término, no se admitirán las quejas de agravio que fueren presentadas.

La Cistérniga 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan Garnacho.

Núm. 2.533.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

El repartimiento del déficit de consumos correspondiente á esta villa por el actual año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria del Municipio por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacerse las reclamaciones que fueren conducentes dentro de dicho plazo.

Valdenebro Septiembre 17 de 1894.—El Alcalde, Francisco Argüello.—El Secretario, Cayo García Mayor.

Núm. 2.534.

Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 93, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Cabreros del Monte á 19 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Tomás Perez.

Núm. 2.262.

AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL MARQUÉS.

Ampliacion del año de 1893 à 1894.

CONTADURIA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion para la ampliacion de la Carcel de este partido judicial, en los días 23 al 28, ambos inclusive, del corriente mes de Julio de 1894.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
			Polonio Marcos.	Maestro albañil	5 jornales	4		20	
			Ventura Diez.	Idem	5 id.	3	50	17	50
			Cirilo Rodriguez.	Oficial albañil	5 id.	3	25	16	25
			Justo Baraja.	Carpintero	5 id.	3		15	
			Miguel Fernandez Pintado.	Peon albañil.	5 id.	1	50	7	50
			Pedro de Castro.	Idem	5 id.	1	50	7	50
			Manuel del Alamo.	Idem	5 id.	1	50	7	50
			Leopoldo Baraja.	Idem	2 id.	1	50	3	
			José Fernandez.	Idem	2 id.	1	50	3	
			Florentino Fernandez.	Idem	1 id.	1	50	1	50
			Manuel Prieto.	Idem	4 id.	1	50	6	
			Alejandro Rodriguez.	Ladrillo	2000	2	50	50	
				Cal	10 qts.	1	25	12	50
			Rufino Cabrero.	Tablas de 7 pies	84		50	42	
				Machones	4	5		20	
			Fernando Platero.	Catorzales	2	3	50	7	
				Sobradiles	9	1		9	
				Tablas de 7 pies	122		55	67	10
			Francisco Velasco.	Catorzales	5	3		15	
				Medias sesmas	30	2	25	67	50
Total jornales.	»	»		Total.		»	»	394	85

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	»	»
Idem los materiales y huebras.	394	85
Total pesetas.	394	85

Mota del Marqués 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Seccion quinta.

NUM. 2.529.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastiana de Gracia y Gracia, conocida por Faustina San Vicente San Miguel, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, vecina que fué de Zaragoza, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, el día quince de Octubre próximo á las diez de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral abierto en la causa que se la sigue sobre expedicion de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la autoridad, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Benito Fernandez.

NUM. 2.539.

EDICTO.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Ulpiano Gimenez Garcia, en nombre de don Luis Alvarez Marugan, de esta vecindad, contra D. Antonio Vicente Sanchez, de la Nava del Rey, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta para el día cuatro de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de la Nava del Rey, los semovientes que fueron embargados los cuales con su tasacion son los siguientes:

Una mula llamada Sevillana, de pelo castaño claro, de siete años de edad, teniendo de alzada nueve dedos sobre la cuerda, y la tasa en setecientos cincuenta pesetas.

Y con el fin de que el público se entere y llegue á su conocimiento, se anuncia por el presente, haciéndose constar que el deudor será requerido como depositario de la caballería para que la enseñe á cuantas personas lo deseen con el objeto de enterarse de ella y puedan hacer postura, si bien previamente consignarán en la mesa del Juzgado antes de la subasta el diez por ciento de la tasacion dada, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida tasacion, y se adjudicará al mejor postor que haya en cualquiera de los dos Juzgados.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talon núm. 642.

NÚM. 2.531.

Cédula de citacion y emplazamiento.

El Señor Don Santiago Neve Gutierrez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco, en providencia de tres de Agosto último dictada en demanda de mayor cuantía, propuesta por D. Emiliano Sanchez Nieto, vecino de Berrueces, por sí y en representacion de sus hijas menores de edad doña Catalina y D.^a María Encarnacion Sanchez Delgado, contra D. Francisco Delgado Nieto, vecino de Berrueces, hoy en ignorado paradero, y otros, sobre nulidad de una escritura de transaccion otorgada en veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, ha acordado se emplace en forma al D. Francisco Delgado Nieto, para que dentro del término de nueve días improrrogables se presente en autos personándose en forma á contestarla; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Medina de Rioseco 15 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Mateo Berrios.

Talon núm. 641.